



Bogotá, 19/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500646031



20155500646031

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.
AVENIDA 9N No. 5 - 62
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20503 de 06/10/2015 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación.

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegada de puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
-20503 06 OCT 2015

Por la cual se falla investigación administrativa contra la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT No. 900243279-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, numeral 3 del artículo 86 y 228 de la ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

HECHOS Y CONSIDERACIONES

Que mediante memorando No. 20136100110843 del 23 de diciembre de 2013, el Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia, remite cuadro en el que cita a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT No. 900243279-5, en cual solicita aperturar investigación por el incumplimiento a la presentación de la información contable y financiera 2012 en las fechas y formas indicadas en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 por intermedio del Sistema de Información Misional Vigía de la Superintendencia de Puertos y Transporte

Que mediante Resolución No. 5264 del 07 de abril de 2014 se abrió investigación administrativa contra la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT No. 900243279-5, por haber incumplido presuntamente en su deber de presentar información financiera correspondiente a la vigencia fiscal 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

-20503

06 OCT 2015

Por la cual se falla investigación administrativa contra la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT No. 900243279-5.

2

Que la empresa investigada dentro de la oportunidad procesal presento escrito de descargos con Radicado No.2014560028032-2 el 06 de mayo de 2014 en el que manifiesta que:

"() Con oficio radicado 2013-560-055446-2 la SPPH solicito a la Superintendencia de Puertos y Transporte (en adelante Superpuertos) una "prorroga hasta el 30 de noviembre de 2013 para la presentación de información de carácter subjetivo"

Dicha solicitud fue presentada debido a que para los empleados del puerto y el personal administrativo del mismo ha sido del difícil el levantamiento de la información contable y financiera de la empresa por motivos de orden público en el municipio de Turaco ()

() La SPPH se encuentra incurso de una investigación administrativa, por el presunto incumplimiento con su deber de presentar información financiera correspondiente a la vigencia fiscal 2012 conforme a lo establecido en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013. Sin embargo, tal y como se presentara a continuación: (a) por parte de SPPH nadie esta obligado a lo imposible y (b) por parte de la Superpuertos, dicha entidad estaba facultada para expedir un acto administrativo particular generando una situación jurídica especial para SPP (...)

() SPPH sabia de dicha imposibilidad de cumplimiento para la fecha señalada, teniendo en cuenta la crisis de violencia anteriormente referida. Por lo tanto informo de dicha situación a la Superintendencia y formulo una petición respetuosa, con el fin de que dicha entidad creara una situación especial para el puerto ()

Que con resolución No. 4449 del 13 de marzo de 2015 se ordena la practica de pruebas dentro de la investigación administrativa a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT No. 900243279-5.

Que con fundamento en las pruebas que obran en el expediente y a lo manifestado en el escrito por la sociedad **PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT No. 900243279-5., procederá este Despacho a pronunciarse de fondo en los siguientes términos:

Que el artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 establece entre otras las siguientes funciones para la Supertransporte:

"27.1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las Sociedades Portuarias y los usuarios de los puertos"

27.10. Asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada la investigación de las violaciones a este estatuto y de sus reglamentos, de las condiciones en las cuales se otorgó una concesión y licencia y de las condiciones técnicas de operación que se imputen a las Sociedades Portuarias o a sus usuarios, o a los beneficiarios de licencias o autorizaciones e imponer y hacer cumplir las sanciones a las que haya lugar".

Que el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos, tales como los numerales

3. Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con los contratos de CONCESIÓN destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 4o. de este decreto. (...)

6. Dirigir y coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura portuaria. ()

15. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito fluvial y transporte marítimo y fluvial, de acuerdo con la legislación vigente y la reglamentación que para tal efecto se exida."

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, numeral 6 instituye como función de la Supertransporte:

Evaluar la gestión financiera técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicios de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos de acuerdo a los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Transporte y publicar sus evaluaciones.

Que con Resolución 12656 del 08 de julio de 2015 se ordena traslado para la presentación de alegatos, sin que la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT No. 900243279-5., se pronuncie.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 002887 del 13 de julio de 2011 se estableció: "Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la Ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte, están obligadas a presentar la información contable y financiera, por cada ejercicio económico, y en las fechas, forma y medios que a continuación se establece"

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el objetivo de la administración es la de velar por los principios constitucionales que gobiernan la función pública como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y en especial ser garantista del debido proceso y derecho a la defensa concepto que impulsa a esta administración.

Por esta razón, este despacho determina procedente emitir un acto administrativo sancionando a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT No. 900243279-5., toda vez que no cumplió con su deber de cargar la información contable y financiera del año 2012 en la fecha establecida por la Resolución No. 8595 del 14 de agosto del 2013, cuyo plazo máximo era para el 17 de septiembre de 2013.

- 2 0 5 0 3

06 OCT 2015

Por la cual se falla investigación administrativa contra la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.** identificada con NIT No. 900243279-5.

4

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT No. 900243279-5., por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT No. 900243279-5., con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, equivalente a la suma de Un Millón Setecientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Pesos (\$1.768.500.00), de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 219-046-042 Dirección del Tesoro Nacional - Supertransporte DTN TASA DE VIGILANCIA - SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Código 20 del Banco Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT No. 900243279-5. Deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: caja@superpuertos.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT No. 900243279-5., o quien haga sus veces, en la Avenida 9 N No 5 - 62 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), correo electrónico puertohondo@gmail.com, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

- 20503

06 OCT 2015

Por la cual se falla investigación administrativa contra la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A., identificada con NIT No. 900243279-5.

Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO QUINTO: Por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, Remítase copia del proceso de notificación a esta Superintendencia Delegada de Puertos para que forme parte del respectivo expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 20503

06 OCT 2015

Mercy Carina Martínez B.
MERCY CARINA MARTINEZ BOCANEGRA
Superintendente Delegada de Puertos

Proyectó: Rosa Catalina Bolaños Florez., Abogada



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Bogotá, 06/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500625171



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.
AVENIDA 9N No. 5 - 62
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

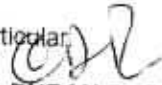
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20503 de 06/10/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa emeosa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\CITAT 20503.doc



REMITENTE
 Verónica León Socom
 C.M. 140022243100
 PUERTO RICO - TRANSPORTES
 P.O. BOX 10000
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

Código Postal: 00905
 Código Postal: 00905
 Código Postal: 00905
 Código Postal: 00905

DESTINATARIO
 Verónica León Socom
 C.M. 140022243100
 PUERTO RICO - TRANSPORTES
 P.O. BOX 10000
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

Código Postal: 00905

Código Postal: 7000454
 Fecha Pre-Admisión:
 2015-05-15 12:25

Señor
 Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.
 AVENIDA 9N No. 5 - 62
 CALI - VALLE DEL CAUCA



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
Dirección Errada		Cerrado	No Contactado
No Reside		Fallecido	Apartado Clausurado
		Tuera Mayor	
Fecha 1	26 de 15	Fecha 2	27 de 15
Nombre del distribuidor	Alexander Angulo	Nombre del distribuidor	
CC	C.C. 94 432 743	CC	
Centro de Distribución	lah	Centro de Distribución	lah
Observaciones		Observaciones	